



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Bo 2683
Año XIX



USHUAIA, 05 AGO 2009

VISTO: El Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 171/09 ,
LETRA: TCP-VA, caratulado; “ S/DCIA ILEGALIDAD DEL GASTO - OBRA
COLEGIO JOSE MARTI USHUAIA 2DA ETAPA EXPTE. N° 841/04”; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo manifestado por el Sr. Vocal de Auditoría a fs. 6 (vta), se procedió a la dar inicio con la investigación de las presuntas irregularidades en el marco del Expediente N° 841/04 por el cual se tramitaba la construcción de la Escuela Provincial N° 1 – Jose Martí .

Que se han dictado el Informe Legal N° 236/09.

Que mediante Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02 – Anexo I – Punto 2 – se indica que se debe designar un Auditor Fiscal responsable de llevar a cabo la investigación, por lo que se designan a las Auditoras Fiscales C.P.N. Claudia Chavez y C.P.N. Maria Jose Furtado, con la asistencia técnica del Arquitecto Luis Donnarumma.

Que asimismo en el Punto 6 de la Resolución antes citada, se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para presentar un pre-informe describiendo en forma clara y concreta de los hechos.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 27° y 49° de la Ley Provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- DESIGNAR a las Auditoras Fiscales C.P.N. Claudia Chavez y C.P.N. Maria Jose Furtado, con la asistencia técnica del Arquitecto Luis Donnarumma, para llevar adelante la presente investigación, en el marco de la Resolución Plenaria T.C.P. N° 71/02.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 2°.- OTORGAR un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la notificación de la presente, para preparar un pre-informe sobre las presentes actuaciones, según el Punto 6 de la Resolución citada en el artículo anterior.

ARTICULO 3°.- REGISTRAR. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 63 /2009 V. A.

| |
|-----------|
| T.C.P. |
| Revisó: |
| Concedió: |
| Controló: |
| V. B° |

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia